

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan):** Se expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el proceso adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana que constituyen asentamientos irregulares 2
- GADMCLC-CM-2026-299 Cantón La Concordia:** Que regula la organización y jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control 14

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADP-P-NULTI-015-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti:** De la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 56

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que,** el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que,** el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su art. 226, en su parte pertinente, manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;
- Que,** el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

- Que,** la Constitución, de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** El artículo 375 de manera suprema establece el derecho al hábitat y la vivienda digna;
- Que,** el martes 21 de enero de 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el que, en su art. 481.1 inciso primero señala: "... Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.-Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.";
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

- Que,** de conformidad a lo estipulado en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), está facultado para dictar normas de carácter general en las materias que son de su competencia, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;
- Que,** conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan);
- Que,** el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que "...Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público..."
- Que,** el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;
- Que,** El Ilustre Concejo Cantonal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en sesiones Ordinarias los días, 17 de enero y 21 de febrero del 2018 en primero y segundo debate respectivamente, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN QUE CONSTITUYE ASENTAMIENTOS IRREGULARES, que regula procesos de partición y adjudicación administrativa a favor de los posesionarios que tienen construida su vivienda y habitan en ella con sus familias y que constituyen asentamientos irregulares ubicados en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).
- Que,** es necesario contar con un marco legal municipal actualizado que regule las actividades, tanto administrativas institucionales, como para el cumplimiento de la ciudadanía de nuestro cantón,

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal y en ejercicio e las funciones establecidas en la ley.

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN QUE CONSTITUYE ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

Art. 1.- Denominación de la Ordenanza. - Denomínese a la presente normativa: “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN QUE CONSTITUYE ASENTAMIENTOS IRREGULARES”.

Art. 2.- Potestad de Partición Administrativa. - Cuando se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de participación administrativa, siempre que el órgano legislativo del Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal así lo resuelva.

Para el caso de regularizar los asentamientos ubicados en la zona urbana del Cantón, se aplicará lo dispuesto en el Art. 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en el caso de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, que no consten en el catastro municipal se aplicará el Art. 596 del COOTAD.

Será paso inicial, conocer y resolver sobre la titularidad de dominio del predio en donde se encuentren asentados los poseionarios, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa como Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá las políticas, reglamentación y procedimientos respectivos, debiendo en lo principal considerar los siguientes aspectos:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, y centros poblados declarados legalmente zona urbana del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno Jujan;
- b) Otorgar Adjudicación a los poseionarios de terrenos municipales, mostrencos, particulares que consten en el catastro y de aquellos asentamientos urbanos preexistentes en el cantón;
- c) Controlar y regularizar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno del derecho al hábitat y vivienda; a propiedad; su garantía y disfrute, y; la
- e) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y/o titularización de predios en terrenos municipales.

Art. 3.- Beneficiarios de la Partición y Adjudicación Administrativa.— La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente para proceder a la titularización y regularización de los asentamientos urbanos preexistentes en el cantón, debidamente consolidada su posesión, pertenecientes a las zonas urbanas y sin litigios de posesión.

Son beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa establecida en la presente ordenanza, los sectores como la Cooperativa Primero de Mayo, Barrio Sur, Tres Postes y demás sectores de la zona urbana del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) que reúnan las condiciones de asentamientos humanos no regularizados.

Esta modalidad de adjudicación iniciará en los sectores que presenten mayor grado de afectación. El Concejo Cantonal, mediante resolución, podrá incorporar nuevos sectores que cumplan con las condiciones de irregularidad establecidas o, de ser el caso, excluir aquellos que no se encuentren inmersos en dicha situación.

Los solares ubicados dentro de la Cooperativa Primero de Mayo, terreno que es propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y que resulten de procesos de partición administrativa y expropiación especial, serán regularizados conforme a la normativa vigente emitida para el efecto.

De igual manera, serán objeto de regularización aquellos solares que se encuentren dentro del polígono definido en la zona urbana del cantón, conforme al levantamiento técnico y jurídico correspondiente.

Art. 4.- Procedimiento.- De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el señor Alcalde o Alcaldesa siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en los literales (a, b, c, d y f) del citado artículo, ordena que la Dirección Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Legalización de Terreno y demás áreas pertinentes, como órgano responsable del ordenamiento territorial del Gobierno Municipal, elabore los informes técnicos provisionales y definitivos para adjudicar los lotes de terrenos a favor de los poseedores que tienen construida su vivienda y habitan en ella con sus familias y que constituyen asentamientos irregulares ubicados en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN).

Art. 5.- De los principios de Aplicación. - Para los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

5.1. TIEMPO DE POSESIÓN. - Se adjudicarán los terrenos previa calificación de las personas que actualmente se encuentren en posesión de dichos solares y que hubieren edificado o hecho edificar su vivienda, en la cual habiten de manera permanente por un período no menor de cinco (5) años.

5.2.- EXCEPCIÓN. - Se exceptúan del cumplimiento del período señalado en el numeral anterior, aquellos poseedores de lotes de terrenos, en los que han sido edificadas casas por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en virtud de ser beneficiarios del bono de la Vivienda, beneficio que otorga el Gobierno Nacional a través del citado Ministerio.

5.3.- ÚNICO INMUEBLE. - Si el poseedor fuera propietario de cualquier bien inmueble en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) no podrá solicitar la adjudicación de ningún predio de propiedad municipal.

5.4.- CAPACIDAD LEGAL. - No podrán ser adjudicados solares a quienes adolezcan de la incapacidad civil de la minoridad. Salvo los casos especiales contemplados en la ley y que se incluirán previo informe del Jefe de Legalización de Terrenos de la Municipalidad.

5.5.- PROHIBICIÓN DE DOMINIO. – No podrán adquirir el dominio ni beneficiarse de los efectos establecidos en la presente ordenanza el Alcalde o Alcaldesa del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), el Vicealcalde o Vicealcaldesa, ni los concejales y concejalas en ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas personas que no acrediten una residencia continua y comprobada en el cantón por un período mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.

Se considerará nulo de pleno derecho todo acto o contrato que infrinja esta prohibición, sin necesidad de resolución administrativa o declaración judicial previa, salvo en los casos en que el solicitante hubiere mantenido la posesión legítima del predio antes de asumir funciones públicas en la Municipalidad.

5.6.- CONTROVERSIAS. - En caso de discrepancias o controversias entre dos o más personas en la posesión de un solar, o cuando el conflicto se presente entre propietarios o adjudicatarios con títulos debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad de este cantón, se aplicará el literal f) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- De la Comisión Especial. – El Alcalde o Alcaldesa designará una Comisión Especial, encargada de ejercer la veeduría y seguimiento durante todo el proceso de adjudicación de los terrenos a legalizarse.

Dicha Comisión deberá emitir un pronunciamiento previo a cada adjudicación, atestiguando mediante su firma en el informe respectivo, como constancia de su participación y validación del procedimiento realizado.

La conformación, atribuciones y funcionamiento de esta Comisión serán definidos mediante resolución administrativa del Ejecutivo Municipal.

Art. 7.- Del censo y su ejecución.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Legalización de Terrenos tendrá a su cargo la realización del censo de posesionarios, lotes y viviendas de los terrenos ubicados en los barrios aprobados en la presente ordenanza y que constituyen asentamientos irregulares del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), que, cumpliendo con los procesos y documentos detallados en los artículos 6, 7 y 8 de la presente ordenanza, pasarán al Ejecutivo Municipal para su adjudicación, quien previamente comunicará al Concejo la zona que va a intervenir.

Luego de cumplido el proceso indicado en esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa conferirá los correspondientes certificados de adjudicación.

Art. 8.- Trámite personal. - Los trámites de legalización de tierras serán realizados personalmente por los solicitantes, excepcionalmente en caso de impedimento físico podrá

mediante poder especial realizar las gestiones correspondientes, siempre que dicho documento esté vigente a la fecha de presentar la solicitud.

Art. 9.-Requisitos.– Las solicitudes de adjudicación administrativa deberán ser acompañadas por los siguientes documentos:

Del solicitante:

Petición dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), elaborada en papel valorado, mediante la cual se solicite formalmente la adjudicación del predio.

- a) Especie valorada y solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa requiriendo la legalización mencionando los años de posesión.
- b) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación actualizado del solicitante y de su cónyuge, en caso de tenerlo.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).
- d) Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), que acredite la existencia o inexistencia de inscripción a nombre de algún propietario y/o Historia de Dominio.
- e) Certificados actualizados de Avalúo y Catastro emitidos por el GAD Municipal.
- f) Carta predial al día.
- g) Cesión de derechos de posesión (en el caso que aplique).
- h) Pago de impuesto predial en el caso que corresponda.
- i) Levantamiento planimétrico del predio, en formato físico y digital (DWG o PDF), que refleje la ubicación, dimensiones y situación actual del terreno.
- j) Declaración juramentada rendida ante autoridad competente, en la que conste el tiempo de posesión continua, pacífica e ininterrumpida del solicitante sobre el solar.

El valor por la presentación de la solicitud de adjudicación administrativa será de USD **\$125,00 (CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**. Este valor deberá ser cancelado en Tesorería Municipal previo al inicio del trámite.

Los costos notariales y cualquier otro gasto adicional derivado de la obtención de documentos o certificaciones exigidos en este proceso no se encuentran incluidos en el valor señalado, y serán de exclusiva responsabilidad del solicitante.

Art. 10.- Valor del solar. – El valor establecido para la venta del solar solicitado será de quince dólares americanos (USD 15,00) por cada metro cuadrado. En el caso de solares esquineros, el valor será de diecisiete dólares americanos (USD 17,00) por cada metro cuadrado.

Estos valores se aplicarán exclusivamente a los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) que sean objeto de adjudicación administrativa conforme a la presente ordenanza.

Art. 11.- Formas de pago. - Una vez emitido el informe técnico con la determinación del valor del terreno, los peticionarios deberán cancelar dicho valor al contado en dinero efectivo en la Tesorería Municipal.

Art. 12.- Informes previos. – La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de Planificación emitirá informe favorable del levantamiento planímetro presentado por el solicitante y se procederá a elaborar el plano General del sector. Posteriormente se requerirá que la Jefatura de Avalúos y Catastro emita el certificado de linderos y avalúos.

La Jefatura de terrenos emitirá el informe correspondiente del censo realizado dando viabilidad de los poseedores de los predios indicando el tiempo de posesión, tipo de vivienda y estado del terreno.

La Dirección de Obras Públicas, una vez realizado el censo, emitirá un informe estructural de la vivienda correspondiente. Posteriormente, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de sus áreas pertinentes, emitirá un informe favorable sobre el levantamiento planimétrico y procederá a elaborar el plano general del sector.

Finalmente, se requerirá que la Jefatura de Avalúos y Catastro emita el certificado de linderos y avalúos correspondiente.

La Jefatura de Legalización de Terrenos emitirá el informe correspondiente del censo realizado dando la viabilidad de los poseedores indicando el tiempo de posesión, tipo de vivienda y estado del terreno.

Estos informes, conjuntamente emitidos serán remitidos a la Dirección respectiva, la cual a su vez enviará el informe a la Procuraduría Síndica, que emitirá el informe final a fin de continuar con el proceso de adjudicación.

Art. 13.- Los gastos. - Los gastos que se generen por efectos de compraventa del solar municipal, por levantamiento de información, elaboración e impresiones de planos, certificaciones municipales, inscripción en Registro de la propiedad y Mercantil, escrituras y de otras solemnidades de la venta serán de cargo del beneficiario.

Art. 14.- De la extensión de los lotes adjudicados. - Los lotes de terrenos a adjudicarse no pueden tener un área o superficie mayor a trescientos metros cuadrado. En los casos específicos de lotes superiores a los trescientos metros cuadrados, que están en posesión y tienen viviendas construidas, se procederá a la adjudicación previo el informe favorable de la Jefatura de Avalúo y Catastro.

En el caso de lotes de terrenos vacíos, estos serán subdivididos por el Municipio conforme a las necesidades que se presenten, estipulándose una superficie máxima de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) para solares medianeros y doscientos metros cuadrados (200 m²) para solares esquineros.

Estos solares vacíos, sin vivienda, podrán ser adjudicados a futuros poseedores, con preferencia para oriundos del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

Una vez cumplido el plazo establecido en el literal d) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se procederá a su adjudicación.”

Art. 15.- De la resolución de adjudicación. - El Concejo Municipal delega al Alcalde o Alcaldesa del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) para que, visto el Certificado de Legalización de Terrenos otorgado por la Jefatura de Avalúo y Catastro y el informe favorable de la Comisión especial, dicte y suscriba la resolución de adjudicación del correspondiente terreno.

La Secretaría Municipal inmediatamente conferirá las certificaciones de la adjudicación y dará cumplimiento lo que determina la ley y esta ordenanza remitiendo el documento a la Jefatura de Avalúo y Catastro para ser registrado y catastrado por las respectivas jefaturas.

Art. 16.- De la entrega del título de adjudicación. - Con la Resolución y demás documentos pertinentes, el adjudicatario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente.

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Alcalde o Alcaldesa;
- b) El certificado de adjudicación catastrado;
- c) El levantamiento topográfico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El Documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal, en los casos que corresponda;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público.

Art. 17.- De la inscripción en el registro de la propiedad. - El levantamiento de los predios adjudicado será inscrito en el Registro de la Propiedad adjuntando un oficio en donde consten los nombres de cada uno de los adjudicatarios de los respectivos terrenos que no registren oposición alguna la misma que está contemplada en el artículo 486 literal d) de la COOTAD.

El Registrador de la Propiedad deberá inscribir únicamente las adjudicaciones de que trata esta ordenanza, siempre y cuando se encuentren debidamente protocolizadas de conformidad a las disposiciones aquí establecidas.

Todos los terrenos que constaren como desocupados, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN). Si se tratase de una propiedad privada, los propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la ley.

Art. 18.- De la excepción en cuanto a la revocatoria de adjudicación. - Los títulos de adjudicación podrán ser revertidos si los adjudicatarios incurren en:

- a) **Falta de Inscripción Registral del Título de Adjudicación.**- EL Gobierno Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) revocará ipso jure la resolución y el Certificado de

Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de noventa días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción. EL Gobierno Municipal del cantón iniciará el trámite con la notificación indicando la reversión al Registrador de la Propiedad, quien ipso facto procederá a inscribir el inmueble como propiedad municipal; y,

- b) **Utilización de los inmuebles adjudicados para fines distintos al de vivienda.** – Procede la revocatoria de la adjudicación, si dentro del plazo de prohibición de enajenación constante en la adjudicación basado en esta ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), comprueba a través de informe de la Jefatura de Avalúo y Catastro, y la Jefatura de Legalización de Terreno, que el adjudicatario ha destinado el terreno para un fin distinto al de vivienda.

Quedan exentos de esta prohibición los inmuebles que se encuentren en zonas que hubieren sido declaradas como industriales, comerciales o de interés social.

Art. 19.- Responsabilidad de notarios y registrador de la propiedad. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los señores notarios y registradores de la propiedad enviarán mensualmente, a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas.

Art. 20.- Prohibición de enajenar. - Los adjudicatarios de los terrenos referidos en esta ordenanza no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de diez años sin excepción.

Los notarios de la República, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el Gobierno Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso anterior.

Así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) y los jueces competentes de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por adjudicación de acuerdo con los requisitos enumerados en el artículo 5 de esta ordenanza dentro de los plazos estipulados en este artículo.

Art. 21.- Sanción para funcionarios que incumplieren la presente ordenanza. - Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 22.- Autoridad encargada del proceso de legalización. – Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Legalización de Terreno, es la única autorizada para la legalización de las áreas autorizadas y especificados en esta ordenanza y los que posteriormente entren en vigencia.

Art. 23.- Derechos reservados para el Gobierno Municipal. – El Gobierno Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) se reserva el derecho de disponer de los terrenos ubicados en los barrios que constituyen asentamientos irregulares para el uso que la misma institución determine, siempre que, por cualquier causa, se encontraren desocupados. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva la Corporación Municipal. En el caso de propiedad privada, se procederá conforme está establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Art. 24.- Derogatoria expresa. - Con la vigencia de la reforma a la presente ordenanza deróguese cualquier otra, cuyas disposiciones se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno, Jujan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, a los trece días del mes de mayo del año 2021



Ing. Ángela Herrera Méndez.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN.**

RAZÓN: Ab. Roger Gabriel Cadena Villacrés, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN QUE CONSTITUYE ASENTAMIENTOS IRREGULARES**, en dos sesiones Ordinarias de 06 de mayo del 2021 y de 13 de mayo de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares a la Ing. Ángela Francisca Herrera Méndez, Alcaldesa de este Cantón para la sanción u observación correspondiente. Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) veintiuno de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Roger Gabriel Cadena Villacrés.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN.**

Ing. Ángela Francisca Herrera Méndez, Alcaldesa del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN QUE CONSTITUYE ASENTAMIENTOS IRREGULARES** dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) veintiuno de mayo de 2021.



Ing. Ángela Francisca Herrera Méndez.
ALCALDESA DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN.

Proveyó y firmo ordenanza que antecede la Ing. Ángela Francisca Herrera Méndez Alcaldesa del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), quien dispuso la ejecución y su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y/o el Registro Oficial. Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) veintiuno de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO**



Ab. Roger Gabriel Cadena Villacrés.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN.

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-299

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-299



**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA CONCORDIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones dictamina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que en el artículo 1 dispone que la ejecución de este código es de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional.

La presente Ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón La Concordia, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida

correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás Normativas vigentes.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano.

Establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que se brinda a la comunidad del Cantón La Concordia.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón La Concordia.

La necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico por Procesos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, instrumentos técnicos que fundamentaran el marco legal de la Ordenanza Municipal que regulará y regirá.

Conforme lo establece el artículo 234 del apartado 1 y 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Aspectos fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme Jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran

responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional, cuyo fin primordial es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el Cantón La Concordia.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una

cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la norma suprema instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el artículo 14, de la Constitución de la República, reconoce a las personas vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República. las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos Metropolitanos. Provincias y Cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema determina que: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la

ley, en su numeral 2 establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, manifiesta que: "Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda";

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales,

Que, el artículo 55 del Código ibidem, dispone: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal. "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...];

Que, el Art. 57 del mismo COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal y dice: "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: le corresponde al alcalde o alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana y el literal s).- Organización y empleo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;

Que, el inciso primero del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, expresa que: "Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de Gobierno", determinando en su inciso quinto, que: "El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico";

Que, el inciso primero del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el Art. 338 del COOTAD, señala: "Estructura administrativa. - Cada Gobierno Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno..."

Que, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, sobre la Regulación, prohibición y control del consumo de drogas, expresa:

"Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal..."

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: "Objeto de la policía municipal y metropolitana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados distritales y Municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora".

Que, el artículo 1º del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 5 entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Régimen Jurídico. Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo"

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que las entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público, prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional".

Que, el artículo 267 del COESCOPE, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y

Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano;

Que, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución, operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, sustituye en el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", artículo 60 literal "s) y el artículo 597;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo reformado 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el literal 1) del Artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana en los términos establecidos en la ley,

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c) establece: *"...El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias..."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetaren a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborables como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones

Laborables no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica";

Que, el segundo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público define: "En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías, el Ministerio del Trabajo, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público (...)":

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre el principio de las remuneraciones del sector público determina que: "Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia preservando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración,

Que, la Resolución Nro. MDT-2024-044 del Ministerio del Trabajo expide la "ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO":

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Resolución Nro. MDT-2024-044, manifiesta "El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la Disposición General Sexta de la LOSEP

Que, con la finalidad de adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de GADMCLC, a través de la presente Ordenanza que regula a la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que, mediante memorando Nro. GADMCLC.AL./1.0/140-2025 de fecha 28 de abril de 2025, la señorita Secretaria Particular de Alcaldía remite la documentación habilitante que contiene **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, para que sea remitido a la Comisión Legislativa correspondiente según lo determina la Ley;

Que, mediante oficio Nro. GADMCLC.SG/1.0/95-2025, de fecha 29 de abril de 2025, la señora Secretaria General remite a la Comisión de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, para su estudio y análisis;

Que, mediante Criterio Jurídico No. GADMCL.PS/1.0/113-2025 de fecha 15 de abril de 2025 suscrito por la entonces Procuradora Síndica y en cuanto al tema en análisis el mismo que establece lo siguiente: *“5.- RECOMENDACIONES: 5.1. Con la finalidad analizar cada uno de los artículos del proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA CONCORDIA, se recomienda remitir a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto a fin de que por su intermedio se instalen mesas de trabajo, conformadas de la siguiente manera: Miembros de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto. 3 delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Control Municipal, Delegado de la Dirección Administrativa. Delegado de la Dirección Financiera, Delegado de la Dirección de Talento Humano. Delegado de Procuraduría Síndica; y, personal que usted considere necesario. Esto con el propósito de que se analice a profundidad el proyecto de ordenanza en mención. 5.2. Se recomienda que, para realizar el mencionado proyecto, se tenga en cuenta el contenido del Informe Técnico.”*

Que, mediante Oficio Nro. GADMCLC.TH/1.0/0125-2025 de fecha 01 de julio de 2025, la entonces Directora de Talento Humano remite Informe Técnico en cuanto al tema en análisis, el mismo determina lo siguiente: “En base a lo establecido, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón La Concordia deberá realizar un análisis para la determinación de jornada especial, que contenga lo siguiente: **1.** La misión y particularidad de los productos y servicios que prestan, diferenciando cada grupo y sus necesidades; **2.** Prioridad en la atención permanente, determinando el grupo a cargo del servicio; **3.** La carga de trabajo o exigencia de la tarea y las circunstancias en que ésta se realiza; **4.** Realidades propias del lugar en donde se prestan los servicios, en función del bien común; y, **5.** Informe de Riesgos y Seguridad Ocupacional institucional, para los turnos que superen las 8 horas reglamentarias de trabajo. De acuerdo a las características y necesidades del servicio podrán incluirse en las jornadas especiales de trabajo: sábados, domingos, días de descanso obligatorio y horario nocturno, las cuales no tendrán recargo alguno. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón La Concordia a fin de dar continuidad al proceso en lo referente a Jornadas Especiales, deberá remitir a la brevedad posible la documentación requerida en el presente informe en donde se justifique la necesidad de jornadas especiales de manera clara y diferenciada, con los respectivos días de descanso e incluyendo la hora de almuerzo del personal. Por lo expuesto y lo determinado en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 23 y 104 de la LOSEP, el artículo 163 del Reglamento General de la LOSEP, con los argumentos estipulados en el análisis basados en la normativa legal que ampara a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por la importancia de la presente propuesta se recomienda se realice a través de Procuraduría Síndica el proyecto de ordenanza que regula la Organización y Jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, y el informe legal de pertinencia correspondiente para consideración de la Máxima Autoridad del Gobierno autónomo

Descentralizado Municipal del cantón La Concordia. Previo a la autorización de la Máxima Autoridad del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, se recomienda se remita el proyecto de ordenanza al órgano competente, a fin de que se realice el trámite legislativo que corresponda para que sea implementada la misma. Se recomienda que para la aprobación de las nuevas remuneraciones de los Agentes de Control Municipal del cantón La Concordia, deberán tener en cuenta lo que dispone la Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-044 emitida por el Ministerio del Trabajo por temas de presupuesto, para el año 2027.”

Que, mediante Oficio GADMCLC.DF/1.0/0027-2025 de fecha 15 de julio de 2025, la señora Directora Financiera adjunta mediante memorando No. GADMCLC.DF-PRES/1.3/031-2025 el Informe Técnico GADMCLC-DF-PRES-002-2025 en cuanto al tema en análisis, el mismo determina lo siguiente: “Los Policías Municipales que actualmente laboran mediante régimen laboral de Código de Trabajo fueron contratados con la partida presupuestaria 5.1.01.06 denominada Salarios Unificados, de acuerdo al clasificador de ingreso y gastos del sector público emitido por el Ministerio de Finanzas, el concepto de gasto para esa partida es; "Egresos por salarios de trabajadores sujetos al Código de Trabajo de conformidad con los contratos individuales o colectivos. Se exceptúan el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, horas extraordinarias, suplementarias y demás establecidos en las disposiciones legales pertinentes". Aun cuando no representa incremento a la masa salarial del año 2025 y 2026, aplicando el cambio de régimen laboral de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESOP, tal personal pasa a ser un servidor público, para la suscripción de las respectivas acciones de personal la partida presupuestaria como servidor público de carrera sería; 5.1.01.05 denominada Remuneraciones Unificadas, el traslado del presupuesto a otra partida por la denominación de un puesto no constante en la masa salarial, no puede efectuarse por modificación * reforma al presupuesto mediante Traspasos de Créditos, toda vez que se incumpliría con una de las prohibiciones del numeral 2 del Art. 257 del COOTAD que dice: Prohibiciones.- **2.** Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares. Por lo expuesto, se recomienda estimar las remuneraciones del cambio de régimen laboral en la masa salarial para el ejercicio económico 2026, cuyo plazo legal para la entrega de la misma es el 30 de septiembre del presente año, tomando las debidas precauciones toda vez que el presupuesto que regirá para el año 2027 será el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año 2026, como lo determina el Art. 107 de Código de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP y su reglamento según Art. 83.”

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PC-2026-003, de fecha 02 de abril de 2026, de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana emite la siguiente recomendación: Que se apruebe en Primer Debate el proyecto de ordenanza que regula la organización y jerarquización del cuerpo de agentes de control municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia. Previo a la aprobación en segundo y definitivo debate, el Procurador Síndico deberá realizar la actualización del Criterio Jurídico.

Que, mediante Criterio Jurídico No. GADMCL.PS/1.0/095-2026 de fecha 06 de abril de 2026, el Dr. Miguel Torres Osorio realiza una ampliación al Criterio Jurídico No. GADMCL.PS/1.0/113-2025 de fecha 15 de abril de 2025 en cuanto al tema en análisis:

“5.- RECOMENDACIONES: 5.1. Aprobar el proyecto de ordenanza por ser un mandato legal establecido en la transitoria primera del Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden Público.”

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-349-2026 de fecha 09 de abril de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en primer debate la Ordenanza que regula la organización y jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que, mediante oficio No. 015-IC-GADMCLC-2026 de fecha 14 de abril de 2026, el Ab. Paul Cañizares, Intendente de Control remite el Informe Técnico 05-2026-IC-GADMCLC a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Participación y seguridad Ciudadana.

Que, mediante Criterio Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/103-2026 de fecha 15 de abril de 2026 suscrito por el Procurador Síndico y en cuanto al tema en análisis el mismo que establece como recomendación lo siguiente:

5.1. Aprobar el proyecto de ordenanza por ser un mandato legal establecido en la transitoria primera del El CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

5.2. Realizar la transición al régimen COESCOP en el menor tiempo posible y en coordinación con los Agentes de Control Municipal”;

Que, mediante Oficio GADMCLC.TH/1.0/003-2026 de fecha 16 de abril de 2026, la Lic. Marlin Charcopa, Directora de Talento Humano remite el Informe Técnico a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Participación y seguridad Ciudadana.

Que, mediante Oficio GADMCLC.DF/1.0/0009-2025 de fecha 17 de abril de 2026, la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera adjunta a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Participación y seguridad Ciudadana el Informe Técnico GADMCLC-DF-PRES-004-2026 suscrito por la Lic. Vanessa Tarira en calidad de Subdirectora de Presupuesto Encargada.

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PC-2026-004, de fecha 20 de abril de 2026, de la Comisión Legislativa de de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana emite recomendaciones y sugiere al Pleno del Concejo aprobar en segundo y definitivo debate **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-355-2026 de fecha 21 de abril de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza que regula la organización y jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

SUBTITULO I

MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

Artículo 1.- Establézcase la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia de colaborar dentro del ámbito legal y de sus competencias, la seguridad ciudadana del Cantón La Concordia.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, a través de la presente ordenanza, regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de La Concordia, conforme a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y el COESCOP.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de La Concordia, pone a disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente para garantizar la seguridad en prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 268 y 269 del COESCOP.

Artículo 4.- Se considerarán recursos financieros y/o materiales, los que provengan de aportes públicos o privados, gubernamentales, nacionales e internacionales y que sean entregados para el fin que persigue el presente Subtítulo.

Artículo 5.- En cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia suscribirá con otras instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales o internacionales, convenios destinados a viabilizar la seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, conjuntamente con el Ejército y la Policía Nacional, procurarán los mecanismos necesarios para mantener la seguridad ciudadana y orden público dentro del Cantón.

SUBTITULO II - CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

SECCIÓN I

DEL OBJETIVO, AMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES

Artículo 7.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, así como el financiamiento y sus regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario.

Artículo 8.- Ámbito. - El GAD Municipal del Cantón La Concordia, tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como unidad departamental, complementarias de seguridad y control en el Cantón La Concordia, que deberá enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente Ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector de seguridad.

Artículo 9.- Naturaleza.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como brinda apoyo, coordinación, y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Artículo 10.- Definiciones. –

a) **Carrera.** - Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el COESCOP.

b) **Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de cada una de las entidades previstas en esta ordenanza.

c) **Mando.** - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.

d) **Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.

e) **Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior.

f) **Aspirante.** - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido

y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirante no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

SECCION II

MARCO JURIDICO DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GADMSV

Artículo 11.- Marco Jurídico.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo, el Código Municipal de La Concordia, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico Drogas, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios nacionales e Internacionales; y, cuando sean del beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo, de acuerdo a la disposición reformativa segunda del COESCOP.

SECCIÓN III PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 12.- Principios. - La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 13.- Características. - La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOP;

2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilejarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y
11. promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal;
12. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
13. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan.

La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Artículo 14.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal o, tendrá los siguientes fines:

1. Control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia;
4. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico;
5. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad de la población, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
6. Coordinar con el organismo técnico de vigilancia auditoria, intervención y control en los GADS Provincial y Cantonal.
7. Supervisar la seguridad privada en las instalaciones Municipales.

SECCION IV

DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 15.- Dotación de Bienes y Equipamiento. - Para el funcionamiento de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal del GAD Municipal de La Concordia asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas menos letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios.

SECCIÓN V

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 16.- Competencias.- Las competencias de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal de La Concordia están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público en el Cantón La Concordia y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del GAD Municipal de La Concordia y su actuación será directa:

- a) Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del GADMCLC;
- b) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal,

- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- d) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
- e) Brindar seguridad a los bienes públicos municipales mediante patrullaje permanentes en la ciudad y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el GADMCLC;
- f) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
- g) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- h) Coordinar y supervisar el servicio de guardianía de la institución;
- i) Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;
- j) Apoyar a la seguridad integral del Cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del COOTAD.
- k) Apoyar, coordinar y controlar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;
- l) Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,
- m) Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 17.- Funciones. - Los Agentes de Control Municipal del Cantón La Concordia, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;

6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. La protección en seguridad física a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de La Concordia y,
10. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.

SECCIÓN VI

ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Artículo 18.- Máxima Autoridad. - El Alcalde o Alcaldesa del Cantón La Concordia ejercerá la máxima autoridad como Comandante del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición ostentará, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión y nombrará al Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de Control Municipal.

Artículo 19.- Dirección Estratégica. - La Dirección estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el director o Directora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de Control Municipal del cantón La Concordia, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 20.- Estructura de Carrera. - De conformidad al artículo 270 del COESCOPE, la estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del Cantón La Concordia, es la que se detalla a continuación:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal
		Subjefe/a de Control Municipal
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal
Técnico- Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2°
Agente de Control Municipal 1°		

Artículo 21.- Años de servicio. - La vida institucional de los Agentes de Control Municipal será mínimo treinta (30) años de servicio o sesenta (60) años de edad, necesario para su retiro voluntario conforme la Ley vigente y esta ordenanza.

Artículo 22.- Niveles de gestión. - Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

a. Nivel Estratégico. - Está integrado por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- b. Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de Control Municipal

b. Nivel Directivo. - Está integrado por:

- a. Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b. Subjefes/as del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- c. Inspectores/as de Control Municipal.

c. Nivel Técnico Operativo. - Está integrado por:

- a. Subinspectores/as de Control Municipal; y,
- b. Agentes de Control Municipal.

Artículo 23.- Rol de Conducción y Mando. - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del director o Jefe de Intendencia de Control, Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal

Artículo 24.- Rol de Coordinación operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 25.- Rol de Supervisión operativa. - El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 26.- Rol de Ejecución operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control 1°, 2°, 3° y 4°.

SECCIÓN VII

DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Artículo 27.- Del Alcalde o Alcaldesa. - Son funciones del Alcalde o Alcaldesa las siguientes:

- a) Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Nombrar al Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de Control Municipal;

- c) Nombrar de una terna de servidores al Jefe de Control Municipal del nivel directivo;
- d) Nombrar o por su ascenso emitir resolución a los Subjefes/as de Control Municipal y a los Inspectores/as de Control Municipal del nivel directivo;
- e) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- f) Disponer el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Para el cumplimiento de los literales c) y d), la máxima autoridad seleccionará del personal de carrera de Agentes de Control Municipal para el cumplimiento de la pirámide jerárquica en aplicación del Art, 12, 13 y 14 del COESCOP.

Artículo 28.- Del Director/a de Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de Control Municipal. - Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional y máxima autoridad administrativa y estratégica.

A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el Director o Jefe de Intendencia de control Municipal a más de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal desde la perspectiva programática del GAD Municipal de La Concordia;
- c) Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manual, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;
- d) Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- e) Controlar y supervisar los indicadores de Gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano, tanto al personal uniformado y personal administrativo;
- f) Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades municipales;
- g) Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

- h) Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;
- i) Diseñar y proponer la política de gestión del Talento Humano;
- j) Implementar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;
- k) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales institucionales, respecto de los derechos de los Agentes de Control Municipal;
- l) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia Ciudadana;
- m) Conocer de la gestión operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- n) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- o) Las demás que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 29.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c. Presentar para conocimiento y aprobación del Director/a o Jefe de Intendencia de control Municipal proyectos o reformas de Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;
- d. Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con dependencias del nivel operativo y presentar para su aprobación y seguimiento al Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de control Municipal;
- e. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
- f. Elevar informes al Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de control Municipal, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;

- g. Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, instituciones públicas o privadas con finalidad laboral, social o pública;
- h. Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- i. Tomar conocimiento de las faltas disciplinarias leves que de acuerdo con el COESCOP le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- j. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- k. Sancionar faltas disciplinarias leves; y,
- l. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 30.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Planificación y Coordinación, y presentar para su aprobación y seguimiento del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la institución;
- d) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;
- e) Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las Funciones Instructora y Sancionadora para la respectiva sanción administrativa;
- f) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- h) Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 31.- De los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los proyectos para el Plan Operativo Anual conjuntamente con el Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Impartir instrucciones a los subinspectores bajo su mando, a fin que se realice el control y se preste un servicio eficiente;
- c) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas;
- d) Establecer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
- e) Ejecutar las órdenes de la superioridad para controlar el buen uso de los espacios públicos;
- f) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- g) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el GAD Municipal;
- h) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 32.- De los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

- Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisión y Ejecución;
- b) Supervisa las actividades, los procedimientos y protocolos operacionales ejecutados por el personal a su mando;
- c) Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos;
- d) Supervisar y ejecutar los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o
- e) pronta solución;
- f) Apoyar a las Direcciones y Subdirecciones de las demás dependencias municipales en los ámbitos de sus competencias;
- g) Notificar infracciones y partes informativos;
- h) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,

- i) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 33.- De los Agentes del Cuerpo de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
- c) Controlar, vigilar y tomar procedimiento en hechos que atenten el medio ambiente;
- d) Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- e) Brindar información y seguridad turística;
- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;
- h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos;
- i) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- j) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el GAD municipal de La Concordia;
- k) Cumplir con las comisiones asignadas por las Coordinaciones, Direcciones o Jefaturas Municipales dentro de sus competencias;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- m) Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;
- n) Colaborar con las dependencias competentes del GAD Municipal de La Concordia en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- o) Impedir la utilización indebida de los espacios públicos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;
- p) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;

- q) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y las Normas Municipales;
- r) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar mediante patrullajes las instalaciones y bienes públicos municipales;
- s) Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
- t) Aprender y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
- u) Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y las demás funciones que le sean asignadas.

**SECCIÓN VIII
DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL**

Artículo 34.- De la Carrera de Agentes de Control Municipal. - Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Artículo 35.- De la estructura de la carrera por grados y bandas salariales. - El tiempo de permanencia en el grado por los Agentes de Control Municipal de La Concordia, estará estructurada por bandas de acuerdo a la Resolución Nro. MDT-2024-044, de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADO	BANDA			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	TOTAL DE LA CARRERA
			1	2	3			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de control municipal o metropolitano	TERNA					
		Subjefe de control municipal o metropolitano	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	40 AÑOS
	Coordinación	Inspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS		
Técnico-operativo	Supervisión operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	
	Ejecución operativa	Agente de control municipal o metropolitano 4°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 3°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 2°	X	X	X	6 AÑOS		

		Agente de control municipal o metropolitano 1°	X	X	X	6 AÑOS		
AÑOS POR CADA BANDA			2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS			

Artículo 36.- Del Número de Vacantes Orgánica por Puestos. - La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal, en función de la necesidad institucional, la creación de las unidades técnico operativas, la zonificación de la ciudad en centralidades de acuerdo al PDOT, la distribución de grupo de trabajos y la asignación de funciones y competencias específicas de acuerdo a nivel, rol y grado, creará el número de vacantes orgánica por puestos, siendo potestativo por parte de la máxima autoridad de acuerdo a la necesidad institucional disponer la ejecución de los cursos de ascenso y aprobar el ingreso de nuevos aspirantes a través de los cursos de formación.

NIVEL	ROL	GRADOS	Numérico requerido por grado
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	1
	Coordinación	Subjefe de Control Municipal	1
Técnico Operativo	Supervisión operativa	Inspector de Control Municipal	2
	Ejecución operativa	Subinspector de Control Municipal	4
		Agente de Control Municipal 4°	8
		Agente de Control Municipal 3°	10
		Agente de Control Municipal 2°	10
Agente de Control Municipal 1°	10		

Artículo 37.- De la evaluación. - La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del Cantón La Concordia, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias

y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y

utilización adecuada del talento humano, se la realizará al menos una vez por año. Las evaluaciones de desempeño incluirán pruebas físicas, técnicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Los servidores que al momento de la evaluación de desempeño se encuentren en rehabilitación física o tratamiento médico o psicológico, deberán presentar el informe respectivo del especialista tratante, para convalidar la calificación de acuerdo a la tabla del Reglamento de Instrucción Formal para los Agentes de Control Municipal.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza en un lapso no mayor a 90 días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Dirección de Administración del Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional serán establecidas en el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón La Concordia.

- a. Excelente: Es aquel que supera los objetivos y metas programadas;
- b. Muy Bueno: Es el que cumple los objetivos y metas programadas;
- c. Satisfactorio: Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d. Regular: Es aquel que obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e. Insuficiente: Su productividad no permite cubrir las necesidades del puesto.

La Dirección de Administración del Talento Humano realizará la respectiva norma técnica de evaluación emitida por el órgano competente, de acuerdo a lo que establece el Art. 22 segundo inciso del COESCOP.

Artículo 38.- De los ascensos. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el COESCOP y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Art. 35 del COESCOP.

Artículo 39.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo el mismo que estará conformado por:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
- b. Director o Directora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de Control Municipal;
- c. El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- d. El Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.
- e. Director/a de Talento Humano y Director/a Financiero

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 40.- Proceso de ascenso. - Las y los Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso mismo que es considerado como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica Establecida en el Art. 36 de esta Ordenanza, ésta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 41.- Reglamentación para el ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos en virtud de la presente ordenanza, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Artículo 42.- Nueva opción de ascenso.- El o la Agente de Control Municipal en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal se mantendrán en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

SECCIÓN IX

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Artículo 43.- Convocatoria. La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de del cantón La Concordia será pública, abierta y respetará los

principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, COESCOP, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 44.- Selección. Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón La Concordia, de acuerdo al Art. 31 del COESCOP.

Artículo 45.- Procedimiento para la Selección. La Dirección de Administración del Talento Humano, efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal 1:

- a) Solicitar autorización a la Máxima Autoridad para el inicio del proceso;
- b) Publicación de la Convocatoria;
- c) Inscripción: Corresponde al registro de los ciudadanos que postulan al proceso de selección para Agentes de Control Municipal 1, en las plataformas que el GADMCLC; establezca para el efecto.
- d) Verificación del cumplimiento de requisitos.
- e) Aplicación de pruebas académicas.
- f) Aprobación de examen psicológico.
- g) Evaluación Médica.
- h) Aplicación de pruebas físicas.
- i) Entrevista personal.
- j) Informe de Talento Humano; y.
- k) Planificación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Para el efecto se aplicarán pruebas integrales de control y confianza cuando sea necesario en consideración al perfil de riesgo.

Cabe indicar que el número de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación no podrá exceder del número de vacantes.

Artículo 46.- Formación.- Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal (1) uno. El curso de formación será gratuito para los aspirantes.

Artículo 47.- Requisitos. - Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal (1) uno, a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller o tercer nivel en cualquier especialidad;
- d) Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal;

- e) Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal;
- f) En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;
- g) Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;
- h) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- i) No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
- j) No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- k) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;
- l) Los demás dispuestos por la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia.

Artículo 48.- Relación laboral durante la fase académica. - Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Artículo 49.- Ingreso. - Los aspirantes que aprueben el curso de formación, ocuparán el cargo y grado correspondiente a Agente de Control Municipal (1) uno.

SECCIÓN X DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 50.- De la doctrina (identidad institucional). - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Artículo 51.- De las remuneraciones. - La escala remunerativa para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el marco de sus competencias, será establecida por el GADMCLC; observando las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Artículo 52.- De las jubilaciones. - La jubilación se determinará de acuerdo a lo que establezca la Ley.

Artículo 53.- De la jornada de trabajo. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por las características del servicio que prestan en cumplimiento a sus funciones y competencias, laborarán en jornadas y horarios ordinarios y especiales; para ello, mediante reglamento interno a la presente ordenanza y en coordinación con el Ministerio del Trabajo; procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Las y los Agentes de Control Municipal recibirán para el efecto las compensaciones de acuerdo a los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas determinadas en el Art. 2, Categoría C, de la Resolución Ministerial N° MDT-2024-0044.

Artículo 54.- De los uniformes. - Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección integral de la salud, considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

La adquisición y dotación de uniformes, insignias de jerarquía y distintivos institucionales deberá ser previamente planificada en función de los estudios técnicos, asignación presupuestaria de la institución y al numérico de las y los Agentes de Control Municipal, la Dirección de Administración del Talento humano deberá dar estricto cumplimiento lo que dispone el Acuerdo Ministerial Nro. 0145 publicado el 16 de noviembre del 2023. del "Reglamento De Uniformes, Insignias De Jerarquías, Distintivos Institucionales, calzado, accesorios, equipos de protección, presentación e imagen institucional para los Cuerpos De Agentes De Control Municipal Y Metropolitanos Del Ecuador, conforme lo establece el COESCOP"

Artículo 55.- Del uso de los uniformes. - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 56.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas menos letales. - El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a través de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal. El equipamiento de **armas menos letales**, Sera según la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo, así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será según el Acuerdo Ministerial 0101 del 11 de septiembre 2023 del porte y uso de Armas y Tecnologías **menos Letales** y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal y metropolitanos.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 57.- Presupuesto para la adquisición de equipos de protección. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia programará en el POA y PAC, para la reposición de los equipos de protección según su vida útil y lo que determina el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial 0145.

Artículo 58.- De los reconocimientos. - Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos relevantes; y,
2. Actos Heroicos;

Artículo 59.- De las condecoraciones. - Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 60.- De los reconocimientos externos. - Los reconocimientos y condecoraciones otorgados por instituciones públicas y privadas y por el Concejo Municipal del cantón La Concordia, seguirán el trámite previsto acorde al Reglamento que se emita para el efecto. El Director Estratégico de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal realizará el procedimiento de gestión para el otorgamiento y la entrega del reconocimiento y/o condecoración a la o el servidor que ha realizado el mérito al cual se postula, previo el informe técnico emitido por la Comisión creada para el efecto.

Artículo 61.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado.- Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado afines a la carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Artículo 62.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización. - El personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Dirección de Administración del Talento Humano, desarrollará la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado jerárquico, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores.

Artículo 63.- Del reintegro de valores de capacitación. - El o la Agente de Control Municipal estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse de su correspondiente remuneración mensual, cuando no apruebe la capacitación recibida.

Artículo 64.- De las políticas de género. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de La Concordia, podrá estar conformado por personas de ambos géneros, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

- a) Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.
- b) Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.
- c) Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 65.- De los seguros de vida. - El GAD Municipal de La Concordia deberá contratar seguros de vida privados para todos y cada uno de los Agentes de Control Municipal de carrera y garantizar su renovación.

SECCIÓN XI REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 66.- Régimen Administrativo Disciplinario. - Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de La Concordia, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario.

Artículo 67.- Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria es la facultad que tiene el Director Estratégico de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal, o su delegado, para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria; y en caso de reiteración, la Comisión de Administración Disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 300 del COESCOP.

Artículo 68.- Responsabilidad administrativa disciplinaria. - La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal del Cantón La Concordia.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal del cantón La Concordia, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el ordenamiento jurídico.

Artículo 69.- Tipos de Faltas. - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de La Concordia, se clasifican en:

1. Leves,
2. Graves; y,
3. Muy graves.

Se aplicarán las faltas previstas en el régimen disciplinario general del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

SECCIÓN XII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 70.- Derechos y Obligaciones. - Las y los Agentes de Control Municipal tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador, Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás normativa legal vigente.

A más de los derechos y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán los siguientes:

- a) Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
- b) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
- c) Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo;
- d) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;

- e) La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
- f) Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa;
- h) Cuando la o el Agente haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, será reubicado en el área administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- i) Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
- j) Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal;
- k) Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.
- l) Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna.
- m) Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad, se sustentarán en el principio del debido proceso; y,
- n) Las demás obligaciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieron de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente.
- o) **Vivienda.** - Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, para destinarlas a la residencia de las y los servidores cuando presten servicio fuera del cantón, en las zonas donde sean asignados

Artículo 71.- Licencias, comisiones de servicios y permisos.- Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Por razones de necesidad operativa e institucional debidamente motivadas, se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

Artículo 72.- Obligaciones. - Los Agentes de Control Municipal, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su estado civil, cargas familiares, condición física y de salud.
4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza de ser el caso, como lo determine la presente Ordenanza.
5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;
6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y,
7. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias.

Artículo 73.- Dedicación y Secreto profesional. - Los Agentes de Control Municipal desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Artículo 74.- Deber de comunicación. - Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Artículo 75.- De los Partes Municipales. - Los Agentes de Control Municipal, serán los responsables de formular y elevar partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas,

Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del Cantón La Concordia.

SECCIÓN XIII

SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 76.- De los símbolos. - El Cuerpo de Agentes Control Municipal de La hinch Concordia, tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección del Cuerpo de Agentes del Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos, de conformidad a lo que dispone el Acuerdo Ministerial Nro. 0145 publicado el 16 de noviembre del 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza, es el instrumento mediante el cual se rige la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.

SEGUNDA. - Para la aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, proveerá el presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. - Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal que haga referencia a la Policía Municipal de La Concordia, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, deberá considerarse que se hace mención al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia.

CUARTA. - Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión institucional de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal de La Concordia, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por baja voluntaria u obligatoria, terminación de contrato, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta Dirección.

QUINTA. - La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal, no podrá ser destinada ni trasladada a otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

SEXTA. - La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

SÉPTIMA. - Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, internamente la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefatura de Intendencia Control Municipal deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

OCTAVA. - Con la vigencia de la presente ordenanza, se ratifica el puesto de Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Jefe de Intendencia de Control Municipal, considerando para dicho efecto la denominación conforme el COESCOP, lo cual no implica la creación de nuevos puestos del nivel estratégico directivo, que se encuentran debidamente presupuestado.

NOVENA. - Para la aplicación de los grados, bandas y salarios se regirá a la Resolución N° MDT-2024-044, del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por esta ocasión a todo el personal de la Policía Municipal pasará a denominarse Agente de Control Municipal y mantendrán los mismos valores que han venido percibiendo como remuneración en el Código de Trabajo. Mientras se implementan y ejecutan los procesos de profesionalización, formación, evaluación y ascenso establecidos en el COESCOP, dichos servidores continuarán percibiendo la remuneración que actualmente mantienen, que incluyen los beneficios de carácter sindical o contractual que se encuentren vigentes, para no afectar sus derechos adquiridos. Una vez que se lleven a cabo los procesos de formación, evaluación y ascenso conforme a la normativa aplicable, los agentes municipales se sujetarán a las escalas remunerativas y régimen de carrera establecidos en el COESCOP, de acuerdo con el grado que les corresponda.

SEGUNDA. - Por excepcionalidad hasta que el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumpla con la condición de ser servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, la terna para seleccionar al Jefe de Control Municipal del nivel directivo, será conformada por candidatos de mayor antigüedad pertenecientes al grado de mayor jerarquía de la estructura de carrera, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. como lo establece en los Art. 12 y Art. 248 del COESCOP. La designación del Jefe de Control Municipal de la carrera se realizará mediante acto administrativo del alcalde o alcaldesa a través de una acción de personal.

TERCERA. - Por primera y única vez, considérese la Jerarquización a todo el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón La Concordia, sin perder las antigüedades ya ganadas a lo largo de su carrera profesional, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, con sujeción a lo establecido en el COESCOP.

CUARTA. - El personal de la Policía Municipal bajo el régimen del Código de Trabajo que actualmente ejerce el cargo de "Policía Municipal pasarán a denominarse "Agente

de Control Municipal” sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado que le corresponda. El personal municipal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, que actualmente ejerce el cargo de “Policía Municipal” pasará a denominarse “Agente de Control Municipal” por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado correspondiente acorde lo establecido en la disposición transitoria primera.

QUINTA. - Por esta única ocasión el personal municipal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público con nombramiento provisional, que actualmente ejerce el cargo de “Policía Municipal” y que pasa a denominarse “Agente de Control Municipal” por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público pasarán a ser servidores de carrera.

SÉXTA. - Una vez aprobada la escala salarial para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se realizará la reforma del Distributivo de Remuneraciones que aplica para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal cambiando la denominación de “Policía Municipal a “Agente de Control Municipal” acorde a la homologación que le corresponda con la aprobación al Distributivo de Remuneraciones y contando con la certificación presupuestaria correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano procederá en el término de 15 días a emitir las correspondientes acciones de personal a los Agentes de Control Municipal. Así mismo se incluirá en el Distributivo de Remuneraciones el cargo para el nivel técnico operativo del rol de supervisión operativa y los cargos de nivel directivo de los roles de coordinación, conducción y mando.

SEPTIMA. - La compensación anual establecida en la presente ordenanza, se fijará en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° MDT-2024-044

OCTAVA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el plazo de tres meses, se elaboraran para su aprobación los respectivos reglamentos e instructivos internos que regulen los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y dispuestos por el COESCOP.

NOVENO. - Hasta cuando el Ministerio de Trabajo emita la normativa referente a los límites de montos de contratación de seguros de vida para los Agentes de Control Municipal, estos se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2015.

DÉCIMO. - La Dirección de Administración del Talento Humano del GADMCLC, al momento de proceder a realizar los cálculos de liquidación de las y los servidores Agentes de Control Municipal de La Concordia, por jubilación o cumplimiento de sus años de servicio deberá liquidar de acuerdo al tiempo de permanencia en cada uno de los regímenes de trabajo, en la que se considerará desde el primer día que ingreso a laborar en la Institución, en concordancia a lo dispuesto en el COESCOP en su Disposición Transitoria Primera inciso 2, que indica “Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este código en el sentido más favorable a

las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”.

DÉCIMO PRIMERA. - Para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, mientras se implementa a la actual estructura organizacional, el régimen de carrera previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la “Jefatura de Intendencia Control Municipal” se mantendrá dentro de la estructura institucional, ubicándose en el nivel estratégico, y considerándose equivalente al nivel de dirección previsto en el literal a) del Art. 22 de esta ordenanza, en atención a la naturaleza de las funciones de planificación, conducción y coordinación institucional que viene realizando. Se deja expresa constancia de que esta “Jefatura de Intendencia de Control Municipal” corresponde al nivel estratégico y no se confunde con el nivel directivo operativo, el cual estará conformado por el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, los Subjefes y los Inspectores. La presente disposición se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del mando institucional, la correcta aplicación de los niveles de gestión estratégico, directivo y técnico operativo, y en la autonomía organizativa reconocida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - En cumplimiento a la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustitúyase la palabra “Policía Municipal” por “Agente de Control Municipal”, en todo el contenido del Código Municipal del Cantón La Concordia y demás ordenanzas vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Se derogan expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- VIGENCIA. - La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Dominio Web Institucional.”

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 21 días del mes de abril de 2026



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión ordinaria realizada el 09 de abril de dos mil veintiséis y en segundo debate en Sesión extraordinaria realizada el 21 de abril de dos mil veintiséis - **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 22 de abril de 2026.



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADP-P-NULTI-015-2026**ABOGADO FRANKLIN SEBASTIÁN AUQUILLA TENESACA****PRESIDENTE****DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NULTI****CONSIDERANDO:**

QUE, corresponde a la Administración Pública, el deber de emitir un acto administrativo en base a los preceptos constitucionales y legales vigentes, sujetándonos a las atribuciones y deberes que emanan del Ordenamiento jurídico que regula la Administración Pública, por lo que para emitir la presente resolución el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti, para cumplir con tal misión se sujetará al principio de legalidad y juridicidad partiendo de lo que exigen los Arts. 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, siendo vinculante con lo que prescribe el artículo 226, Art. 227, 288 de la misma norma Suprema, toda vez que hace referencia sobre los principios y responsabilidades de La administración pública que para el presente caso es aplicable como base constitucional.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti, en fundamento al numeral 2 del Art. 225, Art. 238 inciso segundo y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, se constituye como una Entidad Pública creada por la Constitución de la República y se instituye como una persona jurídica de derecho público, que actúa en el marco del Servicio Público aplicando el régimen de desarrollo sostenible y dinámico, sujetándose a las atribuciones y competencias que le confiere del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, implementando la planificación para la consecución de objetivos en busca del bien común con la aplicación de políticas y estrategias con los sistemas económico, político, socio-culturales y ambientales.

QUE, en el marco de plasmar las actuaciones de los Actores públicos, es necesario trazar sus actuaciones con la aplicación del principio de legalidad, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti, al constituirse una Entidad Pública será la máxima Autoridad que actúe en representación de conformidad con el Art. 70 literal a) del COOTAD; y, para el caso que nos amerita, nos corresponde sujetarnos a las disposiciones que prescribe el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, que contempla la norma específica para el cumplimiento de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

QUE, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como "el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay."

QUE, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que "el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo".

QUE, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre

el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

QUE, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que: Art. 13 “Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”

QUE, partiendo con lo que prescribe el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, es necesario mencionar que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son Instrumentos de Planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada en territorio; para ello, nos concentraremos respecto de su aprobación y vigencia que para el presente caso se refiere el presente acto administrativo; por lo que, el Art. 47 y 48 del mismo cuerpo legal determina que “la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado; luego, dispone que este plan deberá entrar en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente.

QUE, el artículo 44, literal c) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

QUE, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

QUE, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

QUE, las disposiciones antes descritas, se encuentran estrechamente relacionadas con el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, que determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: que en su parte pertinente establece el "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Norma que se encuentra concomitante con el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

QUE, por otro lado, en el ámbito de la emisión de actos normativos el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye además, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

QUE, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

QUE, el Artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial – COOTAD, establece que el órgano normativo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que será aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo (...). En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE, hay que considerar como puntos fundamentales que en primera Instancia la Procuraduría General del Estado mediante Oficio nro.: 04534 del 16 de noviembre del 2023 el procurador General del estado dispuso que “En caso de elecciones anticipadas, le corresponde al presidente electo presentar el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional al Consejo Nacional de Planificación para su Aprobación, cuya vigencia será por el periodo para el cual fue elegido (...)”

QUE, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

QUE, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

QUE, luego, mediante ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre del 2025, la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora en su calidad de Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, resuelve Expedir las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*.

QUE, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

QUE, el PND “Ecuador no se detiene” 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y

resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio. El PDOT es una herramienta técnica clave para los gobiernos locales, orientada a planificar el uso del territorio de manera que beneficie a las comunidades. Su implementación efectiva depende de su alineación con el PND y la integración de los ODS a nivel local. El proceso de alineación tiene como objetivo integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029, directrices y lineamientos de la ETN y los ODS. Este proceso es obligatorio para todos los GAD, garantizando que las iniciativas locales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales, y promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

QUE, en fecha 03 de octubre del 2023, se suscribió un contrato de Consultoría por Contratación Directa entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti y ESTUDIOS Y ANÁLISIS CONSULTORES ASOCIADOS EACONSUL CÍA. LTDA., con R.U.C. Nro.: 0190374092001, representado legalmente por el Ing. DAVID FERNANDO CALDERÓN AGUIRRE, para realizar la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NULTI, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”. El valor del contrato de consultoría asciende a la suma de \$25.000,00 (VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA; producto de aquello, se emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADP-P-NULTI-2024-032 de fecha aprobación 10 de julio y 12 de julio del 2024, cuyo acto normativo justifica que, la junta parroquial resolvió Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti a través de las instancias institucionales administrativas.

QUE, mediante Memorando Nro. MEMO-PRESI-0040A-GAD-NULTI, de fecha 30 de enero de 2026, el Abg. Sebastián Auquilla, máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nulti, designa a la Lcda. Gabriela Peralta, secretaria de la institución, como responsable del proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de esta institución, en concordancia con las directrices para la alineación de los PDOT al Plan Nacional de Desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

QUE, el Abg. Sebastián Auquilla, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti y, a su vez, Presidente del Consejo de Planificación Parroquial, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, convocó a los miembros del referido Consejo a sesión formal con el objeto de conocer, analizar y resolver lo concerniente al proceso de “Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Nulti al nuevo Plan Nacional de Desarrollo”; en este contexto, con fecha 19 de marzo de 2026, a las 19h00, en las instalaciones del Gobierno Parroquial, se desarrolló la sesión correspondiente, en la cual, una vez verificado el quórum reglamentario e instalada la sesión, se procedió a la socialización, revisión técnica y análisis integral del documento de alineación, determinándose que el mismo no presenta observaciones de fondo ni inconsistencias técnicas o normativas; en virtud de lo expuesto, el Consejo de Planificación Parroquial resolvió emitir informe y resolución favorable respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Nulti, al verificar que cumple con el marco normativo vigente, los lineamientos metodológicos establecidos por los entes rectores y las consideraciones técnicas aplicables; adicionalmente, dispuso remitir dicha resolución favorable al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti, a fin de que continúe con el procedimiento correspondiente para la aprobación definitiva, en el marco del proceso de alineación

del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

QUE, con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 323 del COOTAD, y una vez que se cuenta con el informe favorable del Consejo de Planificación, la Máxima Autoridad procedió a convocar a la sesión extraordinaria Nro. 006-2026, para el día miércoles 23 de marzo de 2026, incluyendo como punto tres del orden del día: “Primer debate y aprobación de la alineación del PDOT parroquial de Nulti, conforme al artículo 323 del COOTAD”; en consecuencia, durante el desarrollo de la sesión se expusieron los fundamentos técnicos y normativos correspondientes, tras lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nulti resolvió aprobar en primer debate el documento que contiene la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Nulti al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con las directrices emitidas por los entes rectores, aprobación que se efectuó por mayoría absoluta, con cinco votos a favor, dejando constancia de que dicho proceso ha sido debidamente conocido y aprobado en primer debate conforme a la normativa vigente.

QUE, mediante sesión extraordinaria Nro. 009-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, la Junta Parroquial, en ejercicio de sus atribuciones legales, se instala para conocer y tratar el orden del día, cuyo punto tres corresponde a: “Segundo debate y aprobación de la alineación del PDOT parroquial de Nulti, conforme al artículo 323 del COOTAD”, instrumento que se encuentra articulado al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); en consecuencia, y una vez desarrollado el respectivo debate, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nulti resuelve, por unanimidad, aprobar en segundo debate el documento que contiene la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Nulti, sin que se hayan presentado observaciones por parte del órgano legislativo previo a su entrada en vigencia, dejando constancia del cumplimiento del procedimiento de doble debate conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del COOTAD.

QUE, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C del 10 de febrero de 2026, comparece la Magíster Diana Paulina Ramírez Villacís en su calidad de Subsecretaria General de Planificación, mediante el cual manifiesta que “...con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, hasta el 29 de marzo de 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD). Adicionalmente, se precisa que la publicación en el Registro Oficial de los resultados de este proceso no forma parte del plazo indicado...”

QUE, con la finalidad de poner en vigencia la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Nulti, es necesario verificar si se ha cumplido con los principios que rigen en la administración pública, sobre todo lo relacionado al debido proceso. Esta verificación se lo hace en pro de contar el acto normativo que rija y ponga en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y que ya se cuente con el documento principal que permita corroborar el cumplimiento de metas, directrices y demás lineamientos para el desarrollo territorial, de esta manera, contribuir en el ejercicio efectivo de los derechos de los Ciudadanos con el buen manejo de los recursos públicos.

QUE, la alineación refleja el componente de la propuesta del PDOT, que abarca decisiones estratégicas, la visión y los objetivos a largo plazo, por lo que, las etapas y pasos contemplados en la directriz, pues, como GAD Parroquial Rural de Nulti, se ha identificado la cadena de resultados para los elementos del componente de la propuesta, asegurando que cada acción está orientada a alcanzar los objetivos estratégicos,

es decir que, los proyectos locales quedan articulados con la prioridades nacionales, garantizando que la inversión pública así como las políticas públicas tengan el impacto en el fortalecimiento de la planificación territorial. Por lo que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti alinear los Planes de Desarrollo con la planificación Local, mismo que se ha cumplido para que las mismas constituyan coherencia y participación.

QUE, con todo lo expuesto, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 6-8 y del artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, por haber cumplido con el debido proceso administrativo por orden legal, contando con el informe favorable del Consejo de Planificación Parroquial, así como la aprobación de la Junta Parroquial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti:

EXPIDE:

LA APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NULTI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 - 2029

Art. 1.- Objeto. – La presente resolución tiene por objeto Aprobar la Formulación y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Nulti, al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, el cual forma parte integrante e inseparable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Nulti vigente desde el mes de julio del 2024, publicado en el Registro oficial Edición Especial Nro. 1752 del 28 de agosto del 2024, en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

Art. 2.- Ámbito. - La presente resolución rige en el territorio de la jurisdicción de la Parroquia Nulti, del Cantón Cuenca.

Art. 3.- Alineación.- Los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti.

Art. 4.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

Art. 5.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA. - La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial, dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti, de la ciudad de Cuenca, a los 26 días del mes de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN
AUQUILLA TENESACA

Abg. Franklin Sebastián Auquilla T.

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NULTI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.